



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Miryam Torres Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Antonio Colorado Molina (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2015-00187 00
Asunto	Fija audiencia de instrucción y juzgamiento
Fecha de la providencia	Diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 100 este despacho DISPONE,

*De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 1º, literal a) del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

CITACIÓN A AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Clase de audiencia:	Instrucción y Juzgamiento
Fecha:	<u>Marzo 8 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Práctica de pruebas
3. Alegatos de conclusión
4. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 16, Cuaderno principal.

Se decretan los testimonios de: José David Colorado Molina, Luis Alfonso Colorado Molina, Daniel Alberto Torres Valencia y José Wilson Velandia Gamboa.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso

PARTE DEMANDADA:

Se niega la solicitud de oficiar a Medimas realizada por el Curador Ad-litem, toda vez que es deber de las partes y apoderados, abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir, (Art. 78.10 C.G.P.).

DE OFICIO:

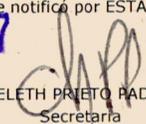
Se decreta como prueba de oficio la prueba documental obrante a folios 94 al 96, correspondiente al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, mediante el cual declaró la existencia de la unión marital de hecho entre Pedro Antonio Colorado Molina y Olga Torres Rodríguez.

Por lo anterior se niega la prueba solicitada por el Curador Ad-litem en la audiencia de conciliación de practicar diligencia de inspección judicial al proceso adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, por considerarla inútil contando con el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>142</u> del</p> <p>13 DIC 2017</p> <p style="text-align: center;"> AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
--